



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00264
Inter. 1574

Revisada la demanda que para proceso **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR CUANTÍA**, formula a través de apoderado judicial, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, en contra de la señora **NATALIA GONZÁLEZ VANEGAS**, mayor de edad y domiciliada en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA MIXTA de menor cuantía, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, en contra de la señora **NATALIA GONZÁLEZ VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$33.265.872.90) contenido en el pagaré Nro. M026300110243801589619161464.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifiquesele este proveído a la demandada **NATALIA GONZÁLEZ VANEGAS**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito

que considere pertinentes. Adviértasele además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

TERCERO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente, a la abogada **GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA**, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Mmc

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8b8d0500cd57868bd3d7e269e80566cb8aad30f9edcd11432e7b97b3e3a838

Documento generado en 09/11/2021 01:40:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>